

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 032 Extraordinaria de 5 de julio de 2012

### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 119/2012

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 188/2012

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, 5 DE JULIO DE 2012

AÑO CX

SUSCRIPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Código Postal 10200 – Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 32 – Precio \$0.20

Página 135

#### MINISTERIO

#### Resuelvo:

#### COMERCIO INTERIOR

##### RESOLUCIÓN No. 119/12

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar los precios minoristas, en CUP, de los materiales para la construcción destinados al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

ÚNICO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas, en CUP, de los materiales para la construcción que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, la que consta de una página y se anexa a la presente formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a las viceministras y directores del Organismo Central, al Director del Grupo comercializador de Productos Industriales y de Servicios, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los directores de los grupos empresariales de Artemisa y Mayabeque, a los delegados del Ministerio del Comercio Interior, a los directores provinciales y estatales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las áreas de Funciones Rectoras y Estatales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de junio de 2012.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

#### LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN PARA EL MAIS EN CUP

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO en CUP
	Proveedor: MINFAR		
21823632000006	Canaletas Plásticas 20 x 10 (L= 2 m)	U	13,00
21823632000017	Canaletas Plásticas 40 x 16 (L= 2 m)	U	25,00
21823632000028	Canaletas Plásticas 40 x 25 (L= 2 m)	U	30,00
21823632000039	Juego de Accesorio 20 x 10	Juego	30,00
21823632000040	Juego de Accesorio 40 x 16	Juego	30,00
21823632000051	Juego de Accesorio 40 x 25	Juego	30,00
	Proveedor: Empresa Industrial Herraje		
21604291101434	Grifo para Lavabo Modelo XV pintada(Blanco)	U	120,00
21604291101445	Grifo para Fregadero pintada (Blanco)	U	120,00
	Proveedor: PERDURIT		
21333737003046	Bovedilla Polimat (3000 x 1000 x 150mm)	U	330,00
	Proveedor: ACINOX		
21604294400002	Grampas para Tejas Cortas M6 x 310 con accesorios	U	2,00
21604294400013	Grampas para Tejas Largas M6 x 530 con accesorios	U	3,00
	Proveedor: DIVET		
21604299200038	Candado de 60 mm con 3 llaves	U	85,00

**FINANZAS Y PRECIOS****RESOLUCIÓN No.188/2012**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la Organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, según Apartado Segundo, numeral 17, las de elaborar, proponer y ejecutar la política referente a los ingresos del Presupuesto del Estado y en particular la política tributaria, incluyendo los ingresos arancelarios.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 244, de fecha 18 de abril de 2007, modificó el artículo 16 del Decreto Ley No. 22, de fecha 16 de abril de 1979, que puso en vigor el "Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial", estableciendo que el valor de los productos importados pertenecientes a los pasajeros y tripulantes no podrán exceder de mil pesos cubanos (1 000,00 CUP).

POR CUANTO: El referido Decreto Ley, en su Disposición Final Segunda, inciso a) establece que el Presidente del extinto Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios, queda facultado para autorizar la importación de productos por encima de los valores establecidos en el artículo 16, y en el inciso ch) para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la aplicación de lo que en ese Arancel se dispone.

POR CUANTO: La Resolución No. 39, de fecha 12 de octubre de 1998, tal como quedó modificada por la Resolución No. 291, de fecha 9 de septiembre de 2009, ambas dictadas por el Ministro de Finanzas y Precios, autorizaron que las importaciones sin carácter comercial que realicen los tripulantes cubanos de naves y aeronaves, residentes en el territorio nacional, podrán tener un valor máximo de mil pesos cubanos (1 000,00 CUP), en cada entrada al territorio nacional, sin que pueda exceder la cantidad de dos mil pesos cubanos (2 000,00 CUP) en cada año natural.

POR CUANTO: Se hace necesario dictar una norma jurídica que unifique las resoluciones antes mencionadas para contribuir a eliminar la dispersión legislativa relativa a los límites en valores de las importaciones sin carácter comercial que pueden realizar los tripulantes cubanos de naves y aeronaves residentes en el territorio nacional, adecuándolas además a las circunstancias actuales.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Las importaciones sin carácter comercial que realicen los tripulantes cubanos de naves y aeronaves, residentes en el territorio nacional, no podrán exceder la cantidad de dos mil pesos cubanos (2 000,00 CUP) en cada año natural.

SEGUNDO: En los casos en que el tripulante permanezca en el extranjero por más de un año, contado desde la fecha de salida hasta la fecha de arribo al territorio nacional, y no haya realizado importaciones durante ese período, podrá importar a su regreso y en ese año natural, hasta un valor máximo de tres mil pesos cubanos (3 000,00 CUP), no pudiendo realizar ninguna otra importación durante ese período.

TERCERO: La Aduana General de la República queda encargada de establecer los procedimientos para el control de lo que en la presente Resolución se establece.

CUARTO: Derogar las resoluciones No. 39, de fecha 12 de octubre de 1998 y No. 291, de fecha 9 de septiembre de 2009, ambas dictadas por el Ministro de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Finanzas y Precios.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de mayo de 2012.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios